

**RECHAZA DESCARGOS DEL PROVEEDOR Y SE  
REAFIRMA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.531/2023**

Arica, 19 de octubre de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado DAF N°109/2023; y las facultades que me confiere el Decreto RA 335/525/2022 fechado 21 de septiembre de 2022; Decreto Exento RA N°335/609/2023 de fecha 18/10/23 y documentos adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Universidad a través de la Dirección General de Sede Iquique realizó un proceso de licitación pública denominada: "Adquisición e Instalación de Extintores y gabinetes para Campus La Tirana" ID: 5358-6-L123 y adjudicada al proveedor Seal Fire SpA., conforme Resolución Exenta DGS N°0.28/2023, emitiéndose orden de compra N°5358-167-SE23.
2. Que, la fecha de entrega dispuesta en la adjudicación era el 31 de mayo, sin embargo, fueron recibidos el día 2 de junio lo que implica 2 días hábiles de atraso, pero se aplica 1 día hábil de atraso. En todos los casos se computa un día menos de atraso, según lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Exento N°00.987/2015, 20 de octubre de 2015, que aprueba el Nuevo Reglamento de Adquisición y Contratación de bienes y servicios de la Universidad de Tarapacá.
3. Que, por ende, se sancionó al proveedor con una multa por la suma de \$64.478.- equivalente al 2% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de compra N°5358-167-SE23 por 01 día de atraso, según consta en Resolución Exenta VAF N° 0.400/2023 de agosto 03 de 2023.

4. Que, mediante carta de Dirección de Administración y Finanzas N° 486/2023 de fecha 16 de agosto de 2023, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, oficio comunicado mediante correo electrónico con fecha 13 de octubre de 2023 por parte de la Universidad.
5. Que, mediante Traslado DAF N°109/2023 de fecha 08 de septiembre de 2023, se reciben los descargos del proveedor.
6. Que, se tiene presente el análisis realizado por la abogada de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°436 de fecha 13 de octubre de 2023, respecto a los descargos presentados, el cual versa:

#### II. Apelación del proveedor SEAL FIRE

1. Que, el proveedor realiza sus descargos mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023, según la cual, se indica lo siguiente:

i.- Que, analizado los antecedentes de la orden de compra y entrega concluye que no existe incumplimiento como proveedor. Acompañando tres antecedentes que respaldan esta afirmación:

a) Orden de Compra N°5358-167-SE23, fue aceptada el día 26 de mayo de 2023.

b) El plazo de entrega ofertado era de 5 días hábiles, según el anexo N°3 "Condiciones Comerciales.

c) a entrega física de los productos se efectuó el día 02 de junio de 2023, en conformidad con la guía de recepción N°9000, la cual se encuentra adjunta a esta comunicación.

ii.- Finaliza su presentación, indicando que la entrega fue realizada dentro de plazo y en forma según la orden de compra. Por lo tanto, no se justifica la imposición de ninguna multa en este caso.

#### III. Análisis y Conclusión

Que, en primer lugar, cabe recordar que la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República sobre esta materia, contenida entre otros, en los dictámenes Nos 65.248, de 2011; 21.035, de 2012; 34.523 y 47.611, ambos de 2013, y 1.765, de 2015, a precisado que el fundamento que origina las multas es un incumplimiento contractual y no una infracción. Además, los dictámenes Nos 23.048, 23.050, 26.232 y 56.887, todos de 2011, sostienen que la Administración se encuentra en el imperativo de cursar una multa contenida en un respectivo contrato cuando se han verificado las causales de incumplimiento pertinentes, atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses fiscales, siendo posibilidad de excepción a este proceso, el caso fortuito o fuerza mayor que permitiera eximirse de la misma por parte del proveedor.

Que, en relación con el caso fortuito o fuerza mayor, se configura cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, a saber, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado; b) la imprevisibilidad del hecho, en otras palabras, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar, ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal finalidad (Aplica criterio del dictamen N°4.257, de 2016 de Contraloría General de la República).

Respecto de los antecedentes proporcionados por el proveedor, se considera que son insuficientes para resolver favorablemente los descargos sobre la aplicación de la multa. Esto se debe a que la orden de compra fue enviada al proveedor el día 23 de mayo, siendo notificado de esta el día 24 de mayo del presente año, de acuerdo con lo establecido en la cláusula "Plazo de entrega".

Que, en ocasión de lo anterior, en referencia a los fundamentos para eximir de la multa al proveedor y los antecedentes en que justifican sus argumentos, no existe controversia en que el plazo de entrega ofertado por el proveedor eran de 5 días hábiles y que estos fueron recepcionados el día 2 de junio de 2023.

Al analizar los descargos del proveedor, y teniendo en cuenta las condiciones comerciales y administrativas incluyen sanciones por retrasos en el plazo de entrega, se limita la posibilidad de aceptar los argumentos del proveedor a la existencia de circunstancias que califiquen como caso fortuito o fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 45 del Código Civil. Sin embargo, el proveedor no ha proporcionado antecedentes suficientes para calificar su situación como caso fortuito o fuerza mayor según la normativa mencionada.

En vista de lo anterior, se recomienda rechazar los descargos del proveedor. No obstante, cabe destacar que, de acuerdo con las condiciones comerciales y administrativas, el proveedor tiene la posibilidad de presentar un recurso de reposición administrativa con jerarquía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes de la Ley N°19.880. Este recurso debe ser presentado en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación de la resolución de la universidad sobre el asunto, según lo dispuesto en el Título "VII. OTRAS CLÁUSULAS", cláusula "Efectos derivados de incumplimiento del proveedor", de las bases de licitación ID 5358-6-L123.

7. Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

#### **RESUELVO:**

- 1) **Rechazase** el recurso administrativo presentado por proveedor Seal Fire SpA., RUT. 77.037.311-5, en atención a lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo y antecedentes adjuntos y se reafirma aplicación de multa respecto a la Resolución Exenta VAF N° 0.400/2023 de agosto 03 de 2023.
- 2) **Infórmese** al proveedor que le asiste el derecho de interponer recurso de reposición en subsidio jerárquico de conformidad a lo dispuesto en el art. 59 y siguientes de la ley N° 19.880, en el plazo de 05 días hábiles contados desde la notificación de la resolución de la Universidad sobre la materia.

- 3) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor "Seal Fire SpA" conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 4) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
**HUGO BRAVO AZLAN**  
Secretario de la Universidad(s)



  
**JACQUELINE GODOY CONTRERAS**  
Vicerrectora  
de Administración y Finanzas(s)



**APLICA MULTA QUE SE INDICA**

**RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.400/2023**

Arica, 03 de agosto de 2023

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N°0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; Traslado DAF N°098/2023; y las facultades que me confiere el Decreto Exento RA N° 335/525/2022 el 21 de septiembre de 2022 y el Decreto Exento N°00.481/2022 de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad a través de la Dirección General de Sede Iquique realizó un proceso de licitación pública denominada: "Adquisición e Instalación de Extintores y gabinetes para Campus La Tirana" ID: 5358-6-L123 y adjudicada al proveedor Seal Fire SpA., conforme Resolución Exenta DGS N°0.28/2023, emitiéndose orden de compra N°5358-167-SE23.

Que, la Dirección de Administración y Finanzas mediante Traslado DAF N°098/2023, informa que la fecha de entrega de los bienes correspondía al 31 de mayo del 2023, sin embargo, la recepción se efectuó el 02 de junio del presente año, según Guía de retiro y recepción conforme N°9000.

Que, se tiene presente, lo establecido en la cláusula "Efectos derivados de incumplimientos del proveedor" de las bases administrativas de la licitación ID: 5358-6-L123, la cual señala; "Multas: En caso que el proveedor adjudicado no cumpla sus obligaciones en la fecha de entrega prevista en la Orden de Compra, se aplicará una multa de un 2% valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de compra, por cada día hábil de atraso, con un tope máximo del 30% del valor total neto de la Orden de compra".

Que, se requiere definir la sanción al proveedor por el incumplimiento en el plazo establecido para la entrega de los bienes, esto es por el valor total de \$64.478.- respecto de 02 días hábiles, sin embargo, se aplica 01 días hábiles de atraso (según Art. Ex. N° 0.987/2015 reglamento de adquisiciones).

Que, en relación a lo anterior procede a resolver lo siguiente.

**RESUELVO:**

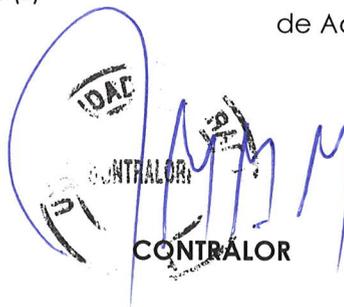
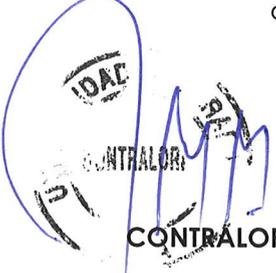
- 1) Aplíquese al proveedor Seal Fire SpA., RUT. 77.037.311-5, la multa total \$64.478.- (sesenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos) equivalente al 2% del valor neto de las cantidades atrasadas de la orden de compra N°5358-167-SE23 por 01 día.

- 2) Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor "Seal Fire SpA." conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.
- 3) Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.  
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.

  
  
**EUGENIO DOUSSOULIN ESCOBAR**  
Secretario de la Universidad (s)

  
  
**ALVARO PALMA QUIROZ**  
Vicerrector  
de Administración y Finanzas

  
  
**CONTRALOR**

09 AGO 2023